



INFORME ANUAL SOBRE DERECHOS HUMANOS EN CHILE 2016



EDICIONES
UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES



**CENTRO DE DERECHOS
HUMANOS *udp***

FACULTAD DE DERECHO

Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad Diego Portales;
Tomás Vial Solar (editor general) / Informe anual sobre Derechos Humanos en Chile
2016

Santiago de Chile: la universidad: Centro de Derechos Humanos, Facultad de
Derecho de la universidad, 2016, 1ª edición, p. 380, 15 x 23 cm.

Dewey: 341.4810983

Cutter: In38

Colección Derecho

Incluye presentación de los Dres. Tomás Vial Solar y Judith Schönsteiner
directora del Centro de Derechos Humanos de la universidad, notas al pie de página
y biografías de los autores del informe 2016.

Materias:

Chile. Derechos Humanos.
Programas de vivienda. Chile.
Empresas, aspectos sociales.
Derechos del niño. Chile
Homosexuales. Aspectos jurídicos.
Chile. Esterilización sexual. Aspectos jurídicos.
Esterilización involuntaria.
Inmigrantes, situación jurídica.
Multiculturalismo, Chile.
Indígenas, educación.
Identidad cultural. Chile.
Funcionarios públicos. Disciplina.

INFORME ANUAL SOBRE DERECHOS HUMANOS EN CHILE 2016

©VV.AA.

©Ediciones Universidad Diego Portales, 2016

Primera edición: noviembre de 2016

ISBN 978-956-314-374-4

Universidad Diego Portales
Facultad de Derecho
Av. República 105
Teléfono (56-22) 676 2601
Santiago de Chile
www.derecho.udp.cl

Editor general: Tomás Vial

Edición: Vicente Parrini

Diseño: Marisol González

Impreso en Chile por Salesianos Impresores S.A.



Licencia Creative Commons: Reconocimiento – No comercial – Compartir igual: Los artículos de este libro se distribuyen bajo una Licencia Creative Commons. Pueden ser reproducidos, distribuidos y exhibidos bajo la condición de reconocer a los autores / las autoras y mantener esta licencia para las obras derivadas.

Las opiniones, análisis, conclusiones o recomendaciones expresadas en los artículos corresponden a las y los autores.

NUEVA INSTITUCIONALIDAD DE DDHH EN CHILE: LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS¹

1 Capítulo elaborado por Tomás Vial, con la colaboración de la ayudante de investigación Angélica Cárdenas, de la UDP.

SÍNTESIS

El capítulo describe las principales funciones y atribuciones de la nueva Subsecretaría de Derechos Humanos, del futuro Comité Interministerial de Derechos Humanos y, también, el contenido del Plan Nacional de Derechos Humanos, asuntos que pueden llegar a ser importantes y necesarios para mejorar el respeto y la protección de los derechos humanos por parte del Estado de Chile. Sin perjuicio de ello, se observa que la ley no dispone el momento en que entrará en funcionamiento la Subsecretaría, pieza clave para que todos los demás entes mencionados puedan operar, ni tampoco determina cómo se relacionará la sociedad civil con cada una de esas entidades. Al respecto, el capítulo recomienda la pronta implementación de esos organismos y una respuesta clara en cuanto a la relación que establecerán con la ciudadanía.

PALABRAS CLAVES: subsecretaría, plan nacional, comité interministerial, INDH

INTRODUCCIÓN

La coordinación de los diversos entes dentro del gobierno que dicen relación con el cumplimiento de las obligaciones que el Estado de Chile ha contraído al firmar y ratificar los tratados de DDHH era una necesidad imperiosa. Esto se hace más evidente cada vez que un comité de tratados –como el Comité de Derechos Humanos y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad– emite sus informes periódicos sobre Chile, los cuales suelen abarcar una serie de materias que habitualmente implican acciones correspondientes a una gran variedad de ministerios y servicios públicos. Hasta ahora la responsabilidad de coordinar la preparación de estos informes, y luego, de intentar su cumplimiento había recaído en el Ministerio de Relaciones Exteriores. Pero esa secretaría de Estado no posee las competencias y capacidades como para conseguir que los demás ministerios ajusten su política a las obligaciones y recomendaciones internacionales. A fin de cuentas no había nadie dentro del Estado, o de la Administración del Estado para ser más específico, que tuviera la responsabilidad de coordinar la acción del aparato público de acuerdo a los estándares de DDHH. Era una responsabilidad de todos y, por lo tanto, de nadie. La consecuencia de esta falla organizacional fue el incumplimiento frecuente de las obligaciones y recomendaciones de los órganos internacionales, dejando al Estado en infracción ante el derecho internacional de los DDHH. La aprobación y publicación, en enero del 2016, de la ley que crea la nueva Subsecretaría de DDHH, la Ley 20.885, es sin duda un paso relevante para solucionar estas dificultades. El presente trabajo describe los principales aspectos de esta nueva ley y realiza algunos comentarios sobre cómo ella puede o no ayudar a un mejor cumplimiento de las obligaciones del país en materia de DDHH y los desafíos que implica su creación.

1. Discusión, aprobación e implementación de la nueva Subsecretaría de Derechos Humanos

La nueva Subsecretaría se origina con un mensaje introducido al Congreso, en marzo de 2012, por el entonces presidente Sebastián Piñera. La iniciativa legal, boletín 8207, ingresó al Senado, donde fue estudiada y discutida hasta diciembre de 2013. Desde enero de 2014 a agosto de 2015, se debatió en la Cámara de Diputados, desde donde pasó, con diversos cambios, a su tercer trámite en el Senado. La falta de acuerdo entre ambas cámaras llevó a la creación de una comisión mixta, la que emitió su informe en septiembre de ese año. Finalmente el proyecto fue aprobado por la totalidad del Congreso y enviado, entonces, a control obligatorio (por estimarse que contenía normas de ley orgánica constitucional) al Tribunal Constitucional. Emitido el fallo del TC, sin que se declarase inconstitucional norma alguna del proyecto, se envía al Ejecutivo, y es publicada como ley de la república, el 4 de enero del año en curso, con el número 20.885.

La ley, junto con crear la nueva Subsecretaría, modifica la ley orgánica del Ministerio de Justicia (en adelante, también, MJ), cambiando, además, su denominación a “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”. Asimismo, entre otras iniciativas, traspasa a la nueva Subsecretaría todas las funciones y atribuciones del Programa de Derechos Humanos creado por el decreto supremo N° 1.005, del Ministerio del Interior, junto con la documentación y archivos de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación y el Programa de Derechos Humanos. Se especificó que la Subsecretaría de Derechos Humanos sería el organismo que asumiría, desde el punto de vista legal, todos los derechos y obligaciones que correspondían al Ministerio del Interior y Seguridad Pública en esa materia.

Sin embargo, la publicación de la ley no significó que la Subsecretaría entrara en operaciones dentro de un plazo habitual razonable,² pues la disposición tercera transitoria dispone que, dentro de un año contado desde su publicación, se debían establecer, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

- 1 Fijar la fecha en que entraría en funcionamiento la Subsecretaría de Derechos Humanos.
 2. Fijar las plantas de personal de la Subsecretaría de Derechos Humanos y determinar la fecha de entrada en vigencia de dicha planta y de los encasillamientos que se practiquen.
- 2 Por ejemplo, para la entrada en operaciones del Servicio Nacional del Adulto Mayor no existió un plazo de vacancia, ya que se autorizó al Presidente de la República para nombrar al director del servicio dentro de 30 días de publicada la ley y para llamar a concursos públicos dentro de los 60 días siguientes a su nombramiento.

De lo anterior se deduce que la Subsecretaría en realidad no tiene fecha de entrada en funcionamiento, pues queda a discreción de la Presidente de la República, la que tiene un año para decidir cuándo ello sucederá. Sin perjuicio de lo señalado en esa norma, se dispone que a partir de la fecha de publicación de la ley, la Presidente podrá nominar al subsecretario de Derechos Humanos para efectos de la instalación de la nueva Subsecretaría, lo que sucedió el 11 de septiembre de 2016 con el nombramiento de Lorena Fries, la ex directora del INDH. Por lo tanto, por un tiempo, puede que tengamos subsecretaria sin que exista la Subsecretaría.

Esta forma de instalar la Subsecretaría es en extremo inusual en nuestro derecho administrativo, pues aunque sea común introducir plazos de vacancia para la conformación de un órgano nuevo ellos rara vez sobrepasan el año. Así, por ejemplo, la Ley de Transparencia, Ley 20.285, entraba a operar dentro de nueve meses de publicada (plazo que, en ese caso, resultaba probablemente exiguo como para que el Estado se organizara debidamente). Pero en lo que se refiere a la Subsecretaría, la estipulación de un período acotado para su instalación, es simplemente inexistente.

2. Las atribuciones del Ministerio de Justicia y de la Subsecretaría

2.1. Nuevas atribuciones del Ministerio de Justicia y DDHH

La ley junto con crear una nueva Subsecretaría en el MJ, adicional a la actual Subsecretaría de Justicia, modifica también las competencias de ese ministerio, aquellas que le dan eficacia política a las atribuciones de la nueva Subsecretaría, vis a vis con los otros ministerios y servicios públicos. Las más relevantes se explican someramente a continuación, tomando en cuenta que todas ellas requieren la colaboración de la propia Subsecretaría, por lo que en el texto de alguna forma se replican y tiene por ello sentido revisarlas en conjunto:

a. Realizar un estudio crítico de la normativa interna

La ley confiere³ al MJ la facultad de colaborar, en el ámbito de su competencia, con el Presidente de la República en las materias relativas a la promoción y protección de los derechos humanos. Y dentro de esta función, se encuentra la de realizar el estudio crítico de la normativa interna a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y proponer al Presidente las reformas que en tal sentido estime pertinentes. Corresponde a la Subsecretaría asistir al ministro en esta tarea.

3 En su artículo único, número 3, letra c, que modifica el artículo 2 de la DL 3346 de Justicia, que fija la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia.

b. Asistencia técnica y colaboración con el Ministerio de Relaciones Exteriores

Como se señalaba antes, uno de los problemas que presentaba la implementación de las observaciones de los comités y órganos de tratados y la preparación de los informes del Estado ante ellos, era la falta de una entidad con el peso político y los conocimientos técnicos necesarios para cumplir esa misión. La ley, ahora, permite al MJ prestar asesoría técnica al Ministerio de Relaciones Exteriores en los procedimientos ante los tribunales y órganos internacionales de derechos humanos y, en ejercicio de esta función, colaborar con las respuestas o informes que se presenten a nombre del Estado de Chile.

Además, el MJ debe colaborar con el Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro del ámbito de su competencia, en la elaboración y seguimiento de los informes periódicos ante los órganos y mecanismos de derechos humanos, en la ejecución de medidas cautelares y provisionales, soluciones amistosas y sentencias internacionales en que Chile sea parte, y en la implementación, según corresponda, de las resoluciones y recomendaciones originadas en el Sistema Interamericano y en el Sistema Universal de Derechos Humanos, sin perjuicio de las atribuciones de otros órganos del Estado.

De esta forma, a partir de la puesta en marcha de la Subsecretaría, lo que diga relación con el cumplimiento de resoluciones y recomendaciones será una tarea del MJ en conjunto con el Ministerio de Relaciones Exteriores. Con ello se enfatiza que los DDHH no son solo, como había sido entendido hasta ahora, un asunto de competencia del órgano de relaciones exteriores, sino que una cuestión que atañe al gobierno en su totalidad.

2.2. Las atribuciones de la Subsecretaría de DDHH

La ley, junto con estas nuevas facultades del MJ entrega una serie de atribuciones a la Subsecretaría, que se pasan a exponer:

- a) Proponer al ministro de Justicia y Derechos Humanos el diseño y elaboración de políticas, planes, programas y estudios referidos a la promoción y protección de los derechos humanos, y colaborar en el fomento y desarrollo de dichas políticas, planes, programas y estudios.
- b) Promover la elaboración de políticas, planes y programas en materia de derechos humanos en los órganos de la Administración del Estado, prestándoles asistencia y coordinación técnica.
- c) Elaborar y proponer el Plan Nacional de Derechos Humanos (PNDH) y presentarlo al Comité Interministerial de Derechos Humanos. Asimismo, coordinará su ejecución, seguimiento y evaluación con los demás ministerios, requiriendo la información

que sea necesaria. Como veremos, el PNDH es el principal instrumento de política en materia de DDHH y le corresponde a la Subsecretaría un rol clave en su elaboración y seguimiento.

- d) Asistir al ministro de Justicia y Derechos Humanos en el estudio crítico del derecho interno, con la finalidad de proponer al Presidente de la República las reformas pertinentes para adecuar su contenido a los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.
- e) Prestar asesoría técnica al Ministerio de Relaciones Exteriores en los procedimientos ante los tribunales y órganos internacionales de derechos humanos.
- f) Colaborar con el Ministerio de Relaciones Exteriores en la elaboración y seguimiento de los informes periódicos ante los órganos y mecanismos de derechos humanos, en la ejecución de medidas cautelares y provisionales, soluciones amistosas y sentencias internacionales en que Chile sea parte, y en la implementación, según corresponda, de las resoluciones y recomendaciones originadas en el Sistema Interamericano y en el Sistema Universal de Derechos Humanos, sin perjuicio de las atribuciones de otros órganos del Estado.
- g) Diseñar, fomentar y coordinar programas de capacitación y promoción de los derechos humanos para funcionarios de la Administración del Estado; en particular, los integrantes de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, y de Gendarmería de Chile. Esta atribución viene también a completar un vacío en materia de cumplimiento de recomendaciones internacionales y, en concreto, en lo ordenado por fallos de tribunales internacionales, como, por ejemplo, en el caso de *Atala contra Chile* fallado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde se impone la obligación al Estado de capacitar a los funcionarios públicos⁴ en: i) derechos humanos, orientación sexual y no discriminación; ii) protección de los derechos de la comunidad LGBTI, y iii) discriminación, superación de estereotipos de género en contra de la población LGTBI.⁵ En el debate legislativo, parlamentarios de derecha objetaron que se mencionara a las FFAA entre las entidades que caían dentro de la coordinación de la Subsecretaría, haciendo incluso reservas de constitucionalidad respecto a esta mención. Ellas fueron desechadas por el Tribunal Constitucional al momento de revisar el proyecto en el control obligatorio de constitucionalidad.
- h) Generar y coordinar instancias de participación y diálogo con organizaciones ciudadanas y con la sociedad civil en general,

4 *Karen Atala contra Chile*, sentencia del 24 de febrero de 2012, punto 5.

5 Hasta la fecha esa obligación no ha sido cumplida por el Estado.

respecto de la adopción de políticas, planes y programas en materia de derechos humanos, con el objeto de promover y garantizar el respeto efectivo de los derechos humanos en los diferentes ámbitos del quehacer nacional, tomando en consideración y, en su caso, remitiendo a las instancias competentes las peticiones que estas les formulen. Esta atribución es de gran relevancia y, dada la experiencia, presenta un desafío no menor a la Subsecretaría, pues entre otras cosas la ley, como se verá más adelante, contempla que se considere a las organizaciones ciudadanas en la formulación del Plan Nacional de DDHH, que se constituirá en el principal instrumento de acción del Estado en esta materia.

- i) Por último, le corresponde ejercer las labores de Secretaría Ejecutiva del Comité Interministerial de Derechos Humanos.

3. EL COMITÉ INTERMINISTERIAL DE DERECHOS HUMANOS

La ley establece un nuevo órgano de coordinación en materia de derechos humanos, constituyendo sin duda una importante innovación en la forma en que la Administración asume la complejidad multidimensional de esos derechos. El nuevo Comité tendrá la función de asesorar al Presidente de la República en la determinación de los lineamientos de la política intersectorial del gobierno en materia de derechos humanos, constituyéndose en una instancia de información, orientación, coordinación y acuerdo para los ministerios y servicios que lo integran.

Su composición es la siguiente: a) El ministro de Justicia y Derechos Humanos, quien lo presidirá; b) el ministro del Interior y Seguridad Pública; c) el ministro de Relaciones Exteriores; d) el ministro de Defensa Nacional; e) el ministro Secretario General de la Presidencia; f) el ministro de Desarrollo Social; g) el ministro de Educación; h) el ministro de la Mujer y la Equidad de Género.

La ley determina, asimismo, que podrán asistir en calidad de invitados, con derecho a voz, el director del Instituto Nacional de Derechos Humanos, el director de Presupuestos, representantes de otros órganos y funcionarios de la Administración del Estado, de la sociedad civil y, además, personas de reconocida competencia en el ámbito de los derechos humanos.

Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Conocer y acordar las propuestas de políticas públicas elaboradas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en materia de derechos humanos que hayan de ser aplicables intersectorialmente.
- b) Informar acerca de las necesidades sectoriales que, en el ámbito de los derechos humanos, deban ser integradas en las políticas públicas

- y adecuaciones normativas del derecho interno a ser propuestas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en la materia.
- c) Acordar las prioridades sectoriales, intersectoriales y de política exterior para ser abordadas en la elaboración del Plan Nacional de Derechos Humanos.
 - d) Presentar al Presidente de la República el Plan Nacional de Derechos Humanos para su aprobación.
 - e) Conocer el Informe Anual elaborado por el Instituto Nacional de Derechos Humanos y elaborar propuestas a partir de su contenido. Se trata de un aspecto relevante desde el punto de vista de la relación entre el gobierno y el INDH, pues hasta ahora dicho Informe, que por ley debía ser presentado ante las autoridades de los tres poderes de Estado, no tenía correlato institucional dentro de la Administración. Si bien el informe del INDH no es obligatorio para el Comité, su presentación, sin duda, obligará a su discusión y consideración.
 - f) Conocer los programas de capacitación y promoción de los derechos humanos para los funcionarios de la Administración del Estado, propuestos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

La nueva ley dispone que el Comité celebrará sesiones cuando lo convoque su presidente y que el quórum para sesionar será de la mayoría de sus integrantes y los acuerdos, que serán vinculantes, se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del ministro presidente o quien lo reemplace. El Comité en su primera sesión determinará las normas para su funcionamiento y deberá sesionar, a lo menos, dos veces al año.

Como en el Comité no están contemplados todos los ministerios y sin duda que hay aspectos de DDHH que dicen relación con ellos, se contempló que cuando el objeto de la sesión tenga relación directa con las funciones de un ministerio que no integra el Comité, el ministro correspondiente deberá ser invitado y su opinión quedará registrada en actas.

Se dispone también que el Comité sesionará en las dependencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, entidad que proporcionará los recursos materiales y humanos para su funcionamiento y que el subsecretario de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y DDHH actuará como Secretario Ejecutivo del Comité. Como los acuerdos son vinculantes, y es factible que ello implique la dictación de regulaciones y otros actos, se señala que cuando los acuerdos del Comité requieran materializarse mediante actos administrativos que, conforme al ordenamiento jurídico, deben dictarse por una Secretaría de Estado, serán expedidos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

4. EL PLAN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (PNDH)

La ley introduce también un nuevo instrumento para que el Estado, más específicamente la Administración, se organice para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos. A este instrumento se le ha denominado Plan Nacional de Derechos Humanos (PNDH o Plan, en adelante). Este Plan tendrá una duración de cuatro años y contendrá el diseño e implementación de las políticas encaminadas a garantizar el respeto, promoción y protección de los derechos humanos. La ley dispone que el Plan debe considerar, al menos: a) El señalamiento de los objetivos y las metas; b) la identificación de responsables; c) los recursos financieros disponibles; d) los mecanismos de seguimiento y evaluación de resultados, a efectos de identificar las dificultades y adoptar las medidas correctivas o complementarias pertinentes.

Las tareas planteadas en el contenido del PNDH hacen que su elaboración requiera un esfuerzo mancomunado de los diversos servicios y también, como se señala más abajo, de la sociedad civil. Lo que parece particularmente relevante es que se exija que el Plan contenga los recursos financieros disponibles y los mecanismos de evaluación y seguimiento. Esto permite pensar que una vez que una medida u objetivo está incluida dentro del PNDH, esa acción posee una razonable expectativa de ser cumplida.

Se señala que el Plan será elaborado a partir de las prioridades sectoriales, intersectoriales y de política exterior propuestas por el Comité Interministerial de Derechos Humanos y en su formulación se deberá tener en consideración la opinión de la sociedad civil y los informes, propuestas y recomendaciones, conforme sea pertinente, procedentes del Instituto Nacional de Derechos Humanos, así como del Sistema Interamericano y del Sistema Universal de Derechos Humanos.

La nueva ley señala que el Plan materializará la elaboración de políticas que abordarán en especial, al menos, las siguientes materias:

- a) La promoción de la investigación, sanción y reparación de los crímenes de lesa humanidad y genocidios, y crímenes y delitos de guerra, en especial, según correspondiere, aquellos comprendidos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990. La mención a estos aspectos, de tanta relevancia para nuestra historia y para que el Estado avance en cumplir las deudas pendientes con las víctimas, sus familiares y la sociedad completa, tal como tantas veces ha sido requerido por sus organizaciones y por este *Informe*,⁶ constituye la primera referencia a que el Estado debe desarrollar una política planificada en esta

6 Ver al respecto, el capítulo “Verdad, Justicia, Reparación y Memoria” de este *Informe 2016*.

materia y no solo adoptar medidas particulares, producto de normas específicas. Se puede hacer idéntico comentario respecto a la letra b) siguiente.

- b) La preservación de la memoria histórica de las violaciones a los derechos humanos.
- c) La promoción de la no discriminación arbitraria, de conformidad a la normativa nacional e internacional vigente, en especial la Ley 20.609 –que establece medidas contra la discriminación–, la Constitución Política de la República y los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Esta mención a la no discriminación comienza a completar la deuda pendiente desde la dictación de la Ley 20.609, relativa a la creación en el Estado de un órgano con competencias amplias para impulsar políticas antidiscriminación.
- d) La promoción de la educación y formación en derechos humanos, en los niveles de enseñanza parvularia, básica, media y superior, así como en los programas de capacitación, formación y perfeccionamiento de todas las autoridades y funcionarios de los órganos del Estado, incluidos el Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública, los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, Gendarmería de Chile y las municipalidades.
- e) La promoción del cumplimiento de las medidas cautelares y provisionales, soluciones amistosas y sentencias internacionales en que Chile sea parte, dictadas en virtud del Sistema Interamericano y del Sistema Universal de Derechos Humanos.

Como se señaló antes, este Plan será elaborado por la Subsecretaría, y deberá ser discutido y acordado en el Consejo Interministerial para su posterior aprobación por la Presidenta de la República. De esta forma el Plan contempla una discusión interministerial y la decisión política, y el respaldo, de la más alta autoridad de la república. La ley también dispone que en su formulación se deberá tener en consideración la opinión de la sociedad civil. Sin embargo, no especifica de qué forma se hará, siendo de responsabilidad de la Subsecretaría implementar esta participación ciudadana.

La ley dispone que el primer Plan Nacional de DDHH deberá elaborarse en un plazo que no podrá exceder los doce meses desde la fecha de entrada en funcionamiento de la Subsecretaría. Como se señaló antes, esa fecha no se precisa en la ley, por lo que también el Plan queda en suspenso.

5. EL INDH, LA SUBSECRETARÍA, Y EL PLAN NACIONAL DE DDHH

La creación de la Subsecretaría y del Comité Interministerial significa que por primera vez desde la creación del INDH, en 2009, este órgano autónomo tendrá una contraparte institucional formal y expresa dentro del Estado con la cual dialogar respecto a DDHH. El surgimiento de estas instancias era necesario para que las recomendaciones del INDH –órgano externo al gobierno y, por definición, observante y crítico de su labor– no quedaran en tierra de nadie, como con frecuencia sucedía hasta ahora.

La ley fue cuidadosa en cuanto a las atribuciones que se le entregan al MJ y a la Subsecretaría y que afectarán tanto al INDH como a otras instituciones. Así expresamente se dispone que las atribuciones en materia de derechos humanos que se entreguen a la Subsecretaría de Derechos Humanos no excluyan las facultades que tengan, también en lo relativo a estos derechos y en sus respectivas áreas, los demás órganos que integran la Administración Pública ni tampoco aquellas establecidas en la Ley 20.405, que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos, y sus normas complementarias.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La dictación de la ley que crea la Subsecretaría de Derechos Humanos, el Comité Interministerial de DDHH y el anuncio de la creación de un Plan Nacional de DDHH es, sin duda, un paso esencial para que el Estado avance en el cumplimiento de los derechos humanos contemplados en los tratados internacionales. Sin embargo, como se aprecia en este trabajo, la ley aún no se implementa y no se ha definido todavía un plazo para ello. Tampoco la ley define, sino que lo deja en manos de la futura Subsecretaría, cómo la sociedad civil participará en la discusión del PNDH. Esos vacíos son también desafíos para que esta nueva institución, con tan altas responsabilidades, cree una dinámica novedosa de relación entre el Estado y la sociedad civil, en una materia que de suyo la exige, pues sin la acción y trabajo de las organizaciones de derechos humanos se puede afirmar, con cierta seguridad, que en Chile la protección y resguardo de ellos sería mucho más débil.

Las anteriores consideraciones permiten proponer al Estado las siguientes recomendaciones:

1. Que se dicten las normas que permitan la pronta puesta en funcionamiento de la Subsecretaría.
2. Que tanto en la labor de la futura Subsecretaría, como también

del Comité Interministerial de DDHH, exista un diálogo permanente con las organizaciones de la sociedad civil, organizado y estructurado de manera formal.

3. Que se dicten las regulaciones para el establecimiento de una discusión abierta, transparente y participativa en torno al futuro Plan Nacional de Derechos Humanos.